



Hoy 05 de diciembre de 2023, con atento informe señor Juez que vía correo institucional se allega escrito de demanda sucesoria que antecede. Hoy 07 de diciembre de 2023, las presentes diligencias pasan al despacho del señor Juez para lo del caso.

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL SUCESION

Radicación: 154664089001.2023.00120.00
Demandante: VIRGILIO MONTAÑEZ
Demandado: ANA ROSA GOMEZ

Virgilio Montañez Gómez mediante apoderado, presenta demanda de sucesión de la causante Ana Rosa Gómez Ojeda.

Considerando que la solicitud reúne los requisitos exigidos por los artículos 488 y 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2o del artículo 17 de la misma codificación, el despacho admite la demanda de sucesión instaurada por Virgilio Montañez Gómez, siendo causante Ana Rosa Gómez Ojeda, apoderado judicial.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 490 del C.G.P, el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE:

PRIMERO. - Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada, de la causante Ana Rosa Gómez Ojeda cuyo fallecimiento tuvo ocurrencia el 15 de diciembre de 1956 en Monguí, siendo este municipio el asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO. - Téngase a Virgilio Montañez Gómez, con derecho a intervenir en el presente proceso en su calidad de hijo de la causante Ana Rosa Gómez Ojeda, por lo que le pueda corresponder en la presente sucesión, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO. - Ordenar el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante Ana Rosa Gómez Ojeda y a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, para que dentro del término de ley, se hagan presentes a hacer valer sus derechos, lo cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo establece el artículo 10º de la ley 2213 de 2022, entendiéndose surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Por secretaría procédase a su inclusión en el registro mencionado.

CUARTO. - Decretar la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes y deudas si las hubiere, de la causante Ana Rosa Gómez Ojeda.

QUINTO. - Infórmese de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", conforme con lo preceptuado en el artículo 490 del C.G.P.



SEXTO. - Ordenar darle a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

SEPTIMO. - Reconocer personería jurídica para actuar a la doctora María Yalid Patiño Moreno, como apoderada de la parte demandante en los en los términos y para los efectos del poder conferido.

OCTAVO. Para cumplir este proveído y según el artículo 317 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que se aplique lo dispuesto en la norma cumpla con lo de su carga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 41
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 14 de diciembre de 2023
Notificado hoy: 15 de diciembre de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

Firmado Por:

Oscar Julio Lara Tello

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e190cd9e73d6b02f7b523b128533819f274032417060adf67888a51ee4667c62**

Documento generado en 14/12/2023 03:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>